



ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, AGUA Y DESARROLLO RURAL A LA EMPRESA PÚBLICA TRAGSATEC, PARA EL SERVICIO TECNICO DE APOYO ANALITICO DEL LABORATORIO REGIONAL AGROALIMENTARIO Y AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LOS AÑOS 2021 2022 Y 2023

D. Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 7 de julio, con competencia para llevar a cabo la firma de este documento en virtud de lo dispuesto en el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, y el Decreto 6/2020, de 3 de marzo, por el que se modifica el Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

EXPONE:

PRIMERO. - La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural acometió una reestructuración y optimización de las infraestructuras públicas dedicadas a los distintos servicios analíticos. Esto llevó a establecer un nuevo modelo organizativo y funcional de los laboratorios existentes para dar una respuesta más adecuada a las necesidades dentro del ámbito agrícola, ganadero, alimentario y medioambiental. En consecuencia, mediante el Decreto 72/2014, de 24/07/2014, se creó el Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de Castilla-La Mancha (LARAGA). En dicho Decreto se establecen sus competencias, dependencia orgánica, estructura y prestación de servicios, así como su organización, principios básicos de funcionamiento y financiación.

A todos los efectos, el LARAGA es el centro de referencia y laboratorio oficial en Castilla-La Mancha, en materia de análisis laboratoriales dentro de los ámbitos competenciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Como consecuencia de la publicación del Decreto 72/2014, de 24/07/2014, de creación del LARAGA se cerraron los 4 laboratorios provinciales y el laboratorio regional de Cuenca, sin que se modificara la Relación de Puestos de Trabajo del Laboratorio ni se dotara de personal funcionario y laboral suficiente, asumiendo el LARAGA todos los análisis que se realizaban en ellos.

Desde las distintas Direcciones Generales a las que ha pertenecido el LARAGA desde su creación, se ha insistido en la necesidad de modificar y actualizar la Relación de Puestos de Trabajo adecuándola a las amplias competencias analíticas asumidas por el laboratorio y dotándola de los suficientes medios humanos para realizar su función y dar servicio a los distintos órganos directivos de la Consejería. Estas reiteradas peticiones no han sido nunca atendidas. A mayor abundamiento, no se han cubierto plazas que han quedado vacantes, jubilado o que se han trasladado a otros centros de trabajo.





Esta carencia de medios humanos se palió mediante diferentes encomiendas y ordenes de encargo a la empresa TRAGSATEC, que tiene la consideración de medio propio personificado de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Entre los servicios de apoyo analítico al LARAGA, las distintas encomiendas y posteriores órdenes de encargo incluían programas de sanidad animal, sanidad vegetal, calidad agroalimentaria y calidad medioambiental y de la Red de Calidad del Aire, imputándose a cada uno de los programas un porcentaje del presupuesto total. Todos los programas eran competencia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud de los Decretos 72/2014, 46/2015 y 51/2017 (derogado posteriormente). Sin embargo, el Decreto 56/2019 y los Decretos 83/2019 y 6/2020 de estructura de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y 87/2019 y 276/2019 de la Consejería de Desarrollo Sostenible establecen que parte de los programas contemplados en la orden de encargo son competencia de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, mientras que el programa de Calidad medioambiental y Red de Calidad del Aire lo es de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Se precisa que la nueva orden de encargo contemple y refleje la nueva estructura y competencias de la Administración Regional tanto presupuestaria como orgánicamente. Dado que el Laboratorio regional es único y depende de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, no resultaría operativa la tramitación de dos órdenes de encargo diferentes.

Con fecha 25 de febrero de 2021 se formalizó entre las dos consejerías implicadas un protocolo de **colaboración**, para, mediante el correspondiente documento contable multisección, poder imputar correctamente los gastos a cada uno de los programas y Consejerías implicadas en una única Orden de Encargo.

El objeto es continuar el apoyo al Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural a la realización de las tareas analíticas, entendidas estas en su más amplia extensión incluyendo no solo la ejecución física de los ensayos si no la validación de los datos del centro de control de Calidad del Aire, contemplando en un único encargo competencias de ambas consejerías, con el fin de paliar la insuficiencia de recursos humanos altamente cualificados técnicamente con el fin de mantener la capacidad analítica demandada por los diferentes órganos y Direcciones Generales de la Consejería, mantener los más altos estándares de calidad de sus análisis y mejorar la eficiencia del LARAGA. Todo ello sin perjuicio de que evaluadas las necesidades y peticiones de personal funcionario y laboral del LARAGA, se le dote de los medios humanos suficientes para desempeñar dignamente las tareas encomendadas sin tener que recurrir a personal externo.

SEGUNDO. - El negocio jurídico de la Orden de Encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art.32.





Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

TERCERO. - Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, de fecha 25 de febrero de 2021, esta Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Asimismo, considera que la EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio.

TRAGSATEC es un medio propio personificado de la Administración en los términos de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP. La condición de medio propio aparece publicada en la Plataforma de Contratación del Estado. Contrastada la capacidad de TRAGSATEC para la realización de estos trabajos, por razones de eficacia, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural y su Dirección General de Alimentación para llevar a cabo las actuaciones expuestas en esta memoria.

CUARTO. - Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de la misma se efectuarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

21050000 G/716A/22706

21050000 G/716A/22706 FONDO 0000000370

23050000 G/442F/22706

para lo que el xxxxxx se realizó la oportuna retención de crédito plurianual mediante un documento multisección.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Encargar a la EMPRESA TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC) el servicio técnico de apoyo analítico del Laboratorio Regional Agroalimentario y Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.





SEGUNDO. - Aprobar el presupuesto del Servicio encargado, que asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS EUROS (1.489.135,92 €) en el que se entiende incluido todo tipo de gastos e impuestos, con la siguiente distribución por anualidades y distribución presupuestaria

IMPUTACION PRESUPUESTARIA POR PROGRAMAS Y ANUALIDADES		2021	2022	2023	TOTAL
PRESUPUESTO ANUAL		558.425,97	744.567,96	186.141,99	1.489.135,92
EJECUCION PRESUPUESTARIA		496.378,64	744.567,96	248.189,32	1.489.135,92
SANIDAD VEGETAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA -14,79%	21050000 G/716A/22706	73.392,61	110.088,92	36.696,31	220.177,84
SANIDAD ANIMAL -66,88%	21050000 G/716A/22706 FONDO 0000000370	331.961,94	497.942,91	165.980,97	995.885,82
CALIDAD AMBIENTAL -18,34%	23050000 G/442F 22706	91.024,09	136.536,13	45.512,04	273.072,26

TERCERO. - El plazo de ejecución será desde el día siguiente a la fecha de la firma al 31 de marzo de 2023.

El encargo se podrá prorrogar antes de la finalización de dicho plazo mediante Resolución expresa del Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por un periodo máximo de dos años adicionales siempre que continúen dándose las razones que justifican la necesidad de formalización del encargo. En todo caso, la prórroga quedará supeditada a la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en los presupuestos Generales de la JCCM de cada una de las anualidades.

Del mismo modo, con anterioridad a la fecha de terminación del plazo inicialmente fijado o de cualquiera de sus prórrogas, el Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural podrá acordar modificaciones sobre el contenido del presente encargo y del pliego técnico, que se incorporarán como anexo y pasarán a formar parte del mismo.

CUARTO. - La empresa TRAGSATEC tendrá derecho al abono de los servicios realmente ejecutados con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto PPT aprobado.





El abono se realizará en 10 pagos, una vez certificados los trabajos encomendados, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se especifique por parte de la empresa previa presentación de la factura electrónica correspondiente acompañada de certificación del servicio efectivamente prestado y la relación valorada acumulativa, según lo previsto en el anexo de actividades.

TRAGSATEC deberá presentar las correspondientes facturas expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los códigos DIR3 que identifican a los dos centros de gasto y que deben figurar en las facturas son:

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

Órgano gestor. Dirección General de Alimentación. A08027173

Unidad Tramitadora. Dirección General de Alimentación. A08027173

Oficina contable. Intervención General. A08014327

Consejería de Desarrollo Sostenible

Órgano gestor. Dirección General de Economía Circular. A08027158

Unidad Tramitadora. Dirección General de Economía Circular. A08027158

Oficina contable. Intervención General. A08014327

La primera certificación se realizará el 1 julio de 2021 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de abril, mayo y junio de 2021.

La segunda certificación se realizará 1 octubre de 2021 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

La tercera certificación se realizará el 1 de diciembre de 2021 y corresponderá los trabajos realizados de octubre a noviembre de 2021.

La cuarta certificación se realizará el 1 de febrero de 2022 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022.

La quinta certificación se realizará el 1 mayo de 2022 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de febrero, marzo y abril de 2022.

La sexta certificación se realizará el 1 agosto de 2022 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de mayo, junio y julio de 2022.

La séptima certificación se realizará el 1 de octubre de 2022 y corresponderá al trabajo realizado de agosto a septiembre de 2022.

La octava certificación se realizará el 1 de diciembre de 2022 y corresponderá al trabajo realizado de octubre a noviembre de 2022

La novena certificación se realizará el 1 de febrero de 2023 y corresponderá al trabajo realizado en el mes de diciembre de 2022 y enero de 2023.





La décima certificación se realizará el 1 abril de 2023 y corresponderá al trabajo realizado en los meses de febrero y marzo de 2023.

No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales ni por actuaciones preparatorias, respetándose en todo caso el principio de servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General competente en materia de Tesorería.

QUINTO. - Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1.-La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar la presente Orden, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, prorrogarlo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

El presente encargo podrá ser resuelto motivadamente por la Consejería, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

Igualmente, en caso de incumplimiento de los plazos o condiciones establecidos podrá acordarse la resolución del encargo.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería.

2.-La presente orden no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Órgano o Entidad encargante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3.-La información necesaria para la ejecución de la presente orden de encargo, será la establecida en el pliego de prescripciones técnicas inherentes al desarrollo de esta orden de encargo, que será entregada a la entidad encargada.

4.-TRAGSATEC queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de la presente orden, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y especialmente en lo indicado en su artículo 12. A tal fin, y conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, la empresa encargada estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados.





Asimismo, la entidad encargada garantizará que sus trabajadores observarán secreto y reserva sobre los datos que conozcan con ocasión del ejercicio de sus actividades, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este documento, ni ceder a otros.

5.-La entidad encargada deberá cumplir en sus procedimientos la normativa de seguridad de la información que le sea de aplicación, debiendo someterse a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de dicha política de seguridad. En particular, y conforme a la **Instrucción de Seguridad de la Información y Protección de Datos en la prestación de servicios con terceros SPD-GEN-INS-001**:

- a) Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato/convenio/acuerdo/encomienda, el personal de TRAGSATEC no puede acceder a los datos de carácter personal que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de esta Administración.
- b) No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el personal de TRAGSATEC acceda a los datos personales de forma casual, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros.
- c) TRAGSATEC debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
- d) TRAGSATEC debe poner en conocimiento de esta Administración, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato/convenio/acuerdo/encomienda que pueda afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos de carácter personal tratados por esta Administración, la cual tendrá que anotarlos en la herramienta que los servicios de informática tienen al efecto.
- e) El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que TRAGSATEC sea considerada responsable del tratamiento, a efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

6.-Si de la ejecución de esta orden el personal de TRAGSATEC tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural o en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración encargante, pues el personal reseñado estará siempre y, en todo caso, a cargo de la entidad encargada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.





Corresponde exclusivamente a TRAGSATEC la selección de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego de prescripciones técnicas del encargo, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del Encargo, sin perjuicio de la verificación por parte de la Consejería del incumplimiento de aquellos requisitos.

TRAGSATEC procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio y mantener su productividad, informando en todo momento al Director del Encargo, que deberá autorizarlo expresamente.

TRAGSATEC asume la obligación de ejercer en modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

TRAGSATEC velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato, y muy especialmente, en su deber de confidencialidad.

SÉXTO. - TRAGSATEC designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

i) Actuar como interlocutor, canalizando la comunicación entre con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la Dirección de la Encomienda, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

ii) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

iii) Organizar el régimen de vacaciones y permisos del personal adscrito, a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la Dirección General de Alimentación a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

SÉPTIMO. - Se ha designado como responsable de la correcta ejecución de la Orden de Encargo al director del laboratorio Agroalimentario y Medio Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural adscrito a la Dirección General de Alimentación.





OCTAVO. - Para las actuaciones en las que TRAGSATEC no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de subcontratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador, sin que el importe de dichos subcontratos pueda ser superior al 50 por ciento del importe total del encargo.

Previo al inicio del servicio TRAGSATEC deberá comunicar a la Dirección General de Alimentación si para la prestación del servicio tiene previsto o no, proceder a la subcontratación para llevar a cabo las actuaciones encargadas. En caso de tener previsto subcontratar, previo a cada subcontratación debe comunicar a la Dirección General de Alimentación de la Consejería, la justificación de la misma con indicación de las unidades o partes de las mismas a subcontratar, para en su caso proceder a dar el visto bueno a la misma.

A todos los efectos se considera subcontratación lo establecido en la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción: *“la práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado.”* No tendrá la consideración de subcontratación el suministro de materiales ni el alquiler de maquinaria.

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSATEC pueda contratar con terceros no excederá del 20 por ciento de la cuantía del encargo.

NOVENO. - Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

. Toledo, a la fecha de la firma

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
AGUA Y DESARROLLO RURAL**

Fdo.: Francisco Martínez Arroyo

